

## LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 14501.2/2023

**RECLAMANTE:**

**RECLAMADO :**

En Madrid, a 15 de marzo de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

**PRESIDENTA:**

████████████████████, empleada pública, acreditada como árbitro de consumo por la Comunidad de Madrid.

**VOCALES:**

████████████████████, en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCIÓN FACUA "LA UNIDAD", debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

████████████████████, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en:

El reclamante tiene contratado suministro de luz desde el 23 de mayo de 2023 con la compañía reclamada. A la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje, la empresa no ha girado ninguna factura con lo que le están generando una situación de incertidumbre.

Abierta la vía arbitral la empresa manifiesta que el contrato ██████████ suscrito con ██████████ causó baja con fecha 14 de diciembre de 2023 y admite que se ha excedido el tiempo reglamentario establecido para la emisión de la facturación por lo que informan que no se requerirá el pago.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia por escrito a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda:

Estimar la reclamación en los términos ofrecidos y cumplidos por la reclamada tal y como se recoge en sus comunicaciones de 29 de enero y 8 de febrero de 2024.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.



Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 15 de marzo de 2024  
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted signature of the President of the Arbitral College]

VOCAL REPRESENTANTE CONSUMIDORES

[Redacted signature of the Consumer Representative]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR  
EMPRESARIAL

[Redacted signature of the Business Sector Representative]